

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34903

Ref. Expediente N° SD2025/0032738

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de abril de 2025, Diego Fernando Bentacour Palacios, presentó la solicitud de registro de la Marca PESEM (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.¹

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 152 de fecha 5 de enero de 2026, se requirió a Diego Fernando Bentacour Palacios para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. En cuanto, la denominación señalada en la solicitud no coincidía con la etiqueta aportada, y la información suministrada en la casilla “reivindicación de colores” no coincidía con la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 7 de abril de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, por los siguientes motivos:

4.1 Que en virtud de la respuesta otorgada al requerimiento efectuado mediante oficio No. 152 de fecha 5 de enero de 2026, el solicitante indicó lo siguiente:

“1. DENOMINACIÓN A REGISTRAR

De conformidad con lo señalado en el Oficio No. 152 del 05 de enero de 2026, la autoridad informa que la denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada, lo que genera una inconsistencia que impide establecer con claridad el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Al respecto, nos permitimos indicar expresamente que la denominación de la marca que se pretende registrar es PESEM PLATAFORMA EDUCATIVA PARA EL SECTOR SOLIDARIO EMPRESARIAL, tal y como se visualiza en la etiqueta.

2. REIVINDICACIÓN DE COLORES

RGB: #431FED

¹ **41:** Celebración de conferencias educativas; dirección de estudios e investigaciones educativas; instrucción educativa; organización de actividades educativas; organización de charlas educativas; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de conferencias educativas; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; producción de programas de televisión educativa en vivo; publicación de guías educativas y de formación; servicios de pruebas educativas en línea; suministro de información educativa; coaching de vida [servicios de formación]; coaching [formación]; servicios de coaching de vida [formación].

Ref. Expediente N° SD2025/0032738



RGB: #FFFFFF



En consecuencia, los colores relacionados anteriormente corresponden a la reivindicación de todos los colores que se encuentran presentes en la etiqueta de la marca solicitada."

4.2 Que de conformidad con el punto referente a la coincidencia de la denominación indicada con la etiqueta aportada, se advierte respuesta satisfactoria y subsanación de la inconsistencia advertida en cuanto obra relación debida entre el componente denominativo solicitado "PESEM PLATAFORMA EDUCATIVA PARA EL SECTOR SOLIDARIO EMPRESARIAL" con la etiqueta aportada.

4.3 Que en conformidad de la respuesta otorgada en cuanto a la reivindicación de colores solicitada se advierte que el requerimiento efectuado mediante oficio No. 152 de fecha 5 de enero de 2026 indicó expresamente:

"(...) En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados. (...)"

A ese respecto, la indicación hecha por el solicitante de los códigos "RGB: #431FED RGB: #FFFFFF" refiere una inconsistencia por no hacer uso de un único sistema de referencia cromática reconocido internacionalmente y referir códigos inexistentes en cuanto se mezcla el sistema RGB con una sintaxis del sistema hexadecimal, lo que impide corroborar correctamente de manera clara y objetiva los colores que reivindica el solicitante, adicionalmente de efectuarse una combinación de sistemas cuando solo se permite el uso de un único sistema con su respectivo código de conformidad con la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

En consecuencia, de que la respuesta presentada por el solicitante no satisface el requerimiento formulado mediante oficio No. 152 de fecha 5 de enero de 2026, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Diego Fernando Bentacour Palacios, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la

Resolución N° **34903**

Ref. Expediente N° SD2025/0032738

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS